

Primero.—Convocar, en único llamamiento, para el día 20 de octubre de 1971, a las diecisiete horas, al objeto de realizar los ejercicios previstos en la base 8.ª de la convocatoria, a los aspirantes don Antonio Caneda Verdones, con residencia en Pontevedra, y doña Juana Maldonado Egea, don Salvador Maldonado Egea y don Joaquín Rebollo García, residentes todos en Huelva, admitidos al concurso-oposición restringido para cubrir dos plazas de Oficial segundo administrativo, vacantes en la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, en las dos capitales citadas.

Segundo.—La realización de los ejercicios tendrá lugar en la hora y día expresados, en los Gobiernos Civiles de Pontevedra y Huelva, ante la Mesa que se constituirá en los mismos, integrada por el Secretario general asistido por dos funcionarios de dichos Centros.

Cada aspirante de los relacionados en el apartado primero de esta Resolución hará su presentación en el Gobierno Civil de la capital donde reside.

Tercero.—Los aspirantes podrán ser portadores de máquina de escribir, no eléctrica, o fin de realizar en ella el ejercicio correspondiente.

Madrid, 22 de septiembre de 1971.—El Secretario del Tribunal, Salvador Fernández Domínguez.—V.º B.º: El Presidente, Gerardo Álvarez de Miranda y Torres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia la provisión de Juzgados entre los Jueces de Primera Instancia que prestan servicio en Juzgados suprimibles.

Vacantes en la actualidad los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que al final se relacionan, por falta de peticionarios y de aspirantes a la Carrera Judicial que pudieran ser designados para servirlos, las conveniencias del servicio aconsejan hacer uso de la facultad concedida por el párrafo final del artículo primero del Decreto de 11 de noviembre de 1965, por el que se modificó la demarcación judicial, en orden a su provisión entre los Jueces que continúan ocupando todavía Juzgados declarados suprimibles por el referido precepto.

En consecuencia, quienes se encuentren en el citado caso deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», manifestando sus preferencias respecto de los Juzgados que se anuncian. Los que no lo efectuaran dentro de dicho plazo o no les correspondan las vacantes que soliciten podrán ser destinados a cualquiera de ellas conforme a las necesidades del servicio.

Relación de Juzgados vacantes

Alcaraz.	Llerena.
Avilés número 2.	Mahón.
Azpeltia.	Olot.
Balaguer.	Reus número 1.
Banda.	San Sebastián de la Gomera.
Berga.	San Vicente de la Barquera.
Corvera.	Viella.
Durango.	Villanueva y Geltrú.
Igualada.	Villanueva de la Serena.

Madrid, 3 de septiembre de 1971.—El Director general, Acisclo Fernández Carriado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de septiembre de 1971 por la que se convocan oposiciones para cubrir siete plazas de alumnos de la Escuela de Estudios Aduaneros.

1.º Sr.: A fin de cubrir plazas de alumnos en la Escuela de Estudios Aduaneros y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la misma, de 14 de diciembre de 1966 (modificado por Orden ministerial de 15 de marzo de 1967 y por la de 13 de julio de 1970).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por V. L. y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

I. Convocatoria y número de plazas

1. Se convoca oposición libre para cubrir siete plazas de alumno de la Escuela de Estudios Aduaneros.

II. Requisitos

2. Podrán tomar parte en la oposición aquellas personas que reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser de nacionalidad española y no haber cumplido cuarenta años de edad el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

b) Carecer de antecedentes penales.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario o por fallo de Tribunal de Honor, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, conforme al cuadro que como anexo único figura en el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Escuela, aprobado por Decreto de 14 de diciembre de 1956, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1957, extremo que se justificará mediante certificación expedida por el Médico que designe el Presidente del Tribunal, y será exigido solamente a los opositores que resulten aprobados en la totalidad de los ejercicios.

e) Los aspirantes femeninos, haber realizado el Servicio Social antes de finalizar el plazo de treinta días señalado para la presentación de documentos o estar exentos de su cumplimiento.

f) Estar en posesión de alguno de los títulos facultativos o asimilados siguientes, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias:

1.º Licenciado en cualquier Facultad, Ingeniero Superior con título expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, Actuario o Intendente Mercantil.

Por excepción, serán admitidos a la oposición, sin poseer ninguno de los títulos citados, los funcionarios del Cuerpo Especial Administrativo de Aduanas menores de cuarenta años de edad que hayan prestado en dicho Cuerpo más de cinco años de servicios efectivos y no tengan en su hoja de servicios nota alguna desfavorable.

El cumplimiento de estos requisitos, excepto el del apartado e), habrá de entenderse referido al día en que termine el plazo de presentación de instancias.

III. Instancias

3. Los que deseen tomar parte en la oposición dirigirán la correspondiente solicitud al Director general de Aduanas, en la que harán constar: nombre, apellidos, lugar y fecha de nacimiento, número del documento nacional de identidad, domicilio y demás circunstancias y méritos del aspirante, indicando de manera expresa que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el número anterior. También deberán manifestar expresamente que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, y si concurren accediéndose a los beneficios que señala la Ley de 17 de julio de 1947, debiendo, en este caso, acompañar a la solicitud los documentos justificativos de este derecho.

Todos los opositores acompañarán a la solicitud dos fotografías tamaño carnet, respaldadas con su nombre y apellidos.

Los opositores deberán hacer constar en su instancia el idioma (francés o inglés), que señalan como preferente a efectos de examen.

4. Las instancias se presentarán en la Secretaría de la Escuela de Estudios Aduaneros, calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid-3, o en las oficinas citadas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en vigor, durante las horas de despacho al público.

5. El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

6. Contra la entrega de la instancia a que se refiere el número 3 precedente y abono de 500 pesetas en concepto de derechos de examen, el Secretario de la Escuela de Estudios Aduaneros expedirá la oportuna papeleta de examen, que será entregada por el opositor al Tribunal en el acto de comenzar su actuación.

Cuando la presentación de solicitud no tenga lugar en la Secretaría citada, habrá de hacerse previamente la remisión de los derechos de examen por giro postal o telegráfico, dirigido al mencionado Secretario, consignando en el taloncillo que forma parte de la libranza, si el giro es postal, «Derechos examen oposición alumnos Escuela Estudios Aduaneros».

IV. Lista de aspirantes

7. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Escuela de Estudios Aduaneros publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que tendrá carácter provisional, haciendo constar en la misma el grupo en que hayan sido clasificados aquellos que hubieran solicitado acceder a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Contra la resolución por la que se apruebe la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a que se alude anteriormente, los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha lista en el «Boletín Oficial del Estado».

V. Tribunal

8. El Ministerio de Hacienda, una vez redactada la lista definitiva de opositores admitidos, designará, mediante Orden que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», el Tribunal calificador titular y los miembros suplentes.

El Tribunal estará constituido por el Director general de Aduanas, como Presidente; el Director de la Escuela de Estudios Aduaneros, como Vicepresidente; un Abogado del Estado y tres Técnicos de Aduanas, actuando como Secretario uno de estos tres últimos nombrados a tal fin. En los ejercicios que versen sobre materias jurídicas o económicas, actuará en el Tribunal un Catedrático de la Universidad de Madrid, perteneciente a la respectiva especialidad. Dichos Catedráticos serán nombrados a propuesta del Rector de la citada Universidad.

9. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ministerio de Hacienda cuando se encuentren incurso en alguno de los motivos que enumera el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiendo promoverse la recusación a que se refiere el artículo 21 de dicha Ley.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin el quórum que establece el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

VI. Comienzo de los exámenes

10. El primer ejercicio de la oposición no tendrá lugar antes del día 15 de abril de 1972, y no podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de sus ejercicios. El Tribunal hará público en los tablones de anuncios de la Dirección General de Aduanas y de la Escuela de Estudios Aduaneros y en el «Boletín Oficial del Estado», con quince días de antelación como mínimo, la fecha, hora y lugar en que se iniciará la oposición.

11. El Tribunal determinará por sorteo público, que tendrá lugar en el Salón de Actos de la Dirección General de Aduanas (Guzmán el Bueno, 125, Madrid), diez días antes de la fecha que se señala para el comienzo de los ejercicios, el orden en que habrán de actuar los opositores. La lista definitiva, con el número de actuación, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los citados tablones de anuncios.

VII. Programas y ejercicios

12. Los programas de las materias sobre las que han de versar los ejercicios de la oposición son los anexos de la Orden ministerial de convocatoria de 1 de diciembre de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 del mismo mes. Un ejemplar de estos programas será facilitado por la Secretaría de la Escuela de Estudios Aduaneros a los opositores que lo soliciten al inscribirse.

13. Los ejercicios que integran la oposición serán cuatro, todos ellos eliminatorios, y se desarrollarán en la forma y orden siguientes:

Primero.—Estructura económica.

Consistirá en desarrollar por escrito dos temas del programa sacados a la suerte y los mismos para los opositores de cada tanda, en el plazo de una hora por tema. Cada opositor, cuando sea citado para ello, dará lectura a los temas desarrollados ante el Tribunal, en sesión pública.

Segundo.—Consistirá en una prueba oral sobre temas de

- Derecho aduanero.
- Derecho administrativo.
- Derecho mercantil.
- Hacienda pública y Derecho tributario español.

Tercero.—Consistirá también este ejercicio en una prueba oral sobre temas de

- Comercio internacional.
- Política aduanera y arancelaria.
- Organización económica internacional.

En estos dos ejercicios el opositor sacará de una urna, a presencia del Tribunal, dos bolas por cada asignatura, cuyos números indicarán las lecciones del programa sobre las que haya de disertar.

El tiempo máximo que podrá invertir el opositor en cada asignatura no excederá de veinte minutos.

El Tribunal dejará a los opositores que diserten en la forma que estimen más conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se separen de la parte del tema o lección que deban contestar.

Cuarto.—Consistirá en una prueba sobre los idiomas francés e inglés.

Para el examen del idioma preferente que cada aspirante haya señalado, los opositores serán agrupados en tandas, constituida

cada una por el número de ellos que el Tribunal estime conveniente.

El examen comprenderá tres partes, dos escritas (traducción directa e inversa) y otra oral.

Para el desarrollo de las partes escritas, el Tribunal tendrá preparados varios textos en el idioma de que se trate, los cuales se contendrán en sendos sobres, lacrados y numerados, con tantos ejemplares del texto como opositores integren cada tanda. El primer opositor de la tanda elegirá al azar el número del sobre que haya de utilizarse.

El tiempo máximo para realizar las traducciones será de una hora.

En la traducción directa no se podrá hacer uso del diccionario, y el opositor se limitará a realizar una síntesis escrita en español del texto traducido.

Realizados los ejercicios escritos, los opositores serán citados para la parte oral, consistente en una conversación individual de diez minutos sobre aspectos relacionados con estructura económica, que les serán propuestos por un miembro del Tribunal.

El examen del idioma no preferente comprenderá dos partes: una escrita y otra oral.

La parte escrita consistirá en la traducción directa al español, sin diccionario, del texto que la suerte le designe.

Esta prueba se ajustará en su práctica a lo indicado anteriormente para el idioma preferente.

La parte oral se reducirá a la lectura de viva voz y en el idioma del examen de un texto que designará el Tribunal, y expresar acto seguido en español una síntesis somera del contenido del texto leído.

14. Todos los opositores serán llamados a actuar en los ejercicios por el número de orden que les haya correspondido en el sorteo.

Los que dejaren de presentarse perderán su turno y sólo podrán comparecer en el segundo y último llamamiento. Si en éste tampoco se presentasen, serán excluidos de la oposición.

15. El Tribunal anunciará previamente el lugar, día y hora en que hayan de celebrarse los ejercicios, que todos serán públicos, y las instrucciones complementarias que juzgue convenientes para el mejor desarrollo de los mismos y exacta aplicación de los preceptos de la presente Orden, a cuyo efecto se fijarán los oportunos anuncios en los tablones de avisos de la Dirección General de Aduanas y de la Escuela de Estudios Aduaneros.

16. Durante la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los actuantes que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán estar provistos en todo momento del correspondiente documento nacional de identidad.

VIII. Calificaciones

17. La calificación de los ejercicios se hará de la forma siguiente:

Cada uno de los miembros del Tribunal depositará en la urna de votación secreta, al terminar el opositor su ejercicio, una papeleta sin firma, en la que le atribuirá por cada asignatura un número de puntos comprendido entre cero y 20.

La puntuación media de cada asignatura se obtendrá eliminando la mayor y la menor de las puntuaciones que en la misma se le hayan asignado al opositor y dividiendo la suma de las restantes puntuaciones por el número de Jueces presentes en el Tribunal, menos dos.

La calificación de cada ejercicio será la suma de las puntuaciones medias obtenidas en las distintas asignaturas que integren el mismo.

La suma de las calificaciones alcanzadas en los cuatro ejercicios será la calificación correspondiente a la oposición.

El opositor que obtuviere en cada ejercicio en que actúe una puntuación superior al resultado de multiplicar por 10 el número de asignaturas de que conste, será declarado apto para pasar al siguiente.

Así, pues, serán eliminados los opositores que no superen 10 puntos en el primer ejercicio, 40 puntos en el segundo, 30 en el tercero y 20 en el cuarto.

Los que rebasen las cifras indicadas serán considerados aprobados y aptos para continuar la oposición, excepto en el último ejercicio, en el cual solamente se considerarán aprobados, en número no superior al de plazas convocadas, los aspirantes que, habiendo superado en este ejercicio el mínimo de puntuación exigido, totalicen las mayores calificaciones al sumar las correspondientes a los cuatro ejercicios.

18. Las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio por los opositores aprobados en el mismo se harán públicas después de terminada la sesión de cada día en su parte oral. Por excepción, las del último ejercicio se darán a conocer una vez que todos los opositores hayan terminado su actuación.

19. Dentro del período de desarrollo de los ejercicios y de su calificación, el Tribunal, por mayoría de votos, decidiendo en los empates el del Presidente, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y de lo que proceda hacer en casos no previstos.

IX. Lista de aprobados y presentación de documentos

20. Una vez concluida la práctica del último ejercicio, el Tribunal formulará la lista definitiva de los opositores aproba-

dos, colocándolos por orden riguroso de calificaciones, sin que en ningún caso pueda figurar en ella mayor número de aspirantes que el de plazas definitivamente convocadas, la que se publicará en los tableros de anuncios de la Dirección General de Aduanas y Escuela de Estudios Aduaneros.

21. Los opositores que figuren incluidos como aprobados en la propuesta del Tribunal calificador aportarán ante la Secretaría de la Escuela de Estudios Aduaneros, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la lista definitiva en que aparezcan incluidos y a la que se refiere la norma anterior, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil. Cuando dicho certificado sea expedido en el Impreso oficial correspondiente, y dentro del territorio español, no precisará del requisito de legalización, al amparo de la vigente legislación del Registro Civil.

b) Certificación válida librada por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario o por fallo de Tribunal de Honor, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) Certificado médico al que se refiere el apartado d) de la norma 2 de esta convocatoria.

e) Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social, en el caso de opositores del sexo femenino.

f) Título exigido para concurrir a la oposición o copia autenticada del mismo o certificado de haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo y de haber verificado el pago de los derechos para su expedición. Con el documento que aporten presentarán una copia simple del mismo, que, una vez cotejada, se unirá al respectivo expediente, devolviendo el original al interesado.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitida en derecho.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia.

En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de los opositores que, habiendo superado todos los ejercicios, pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas a causa de la referida anulación, colocándoles en la lista definitiva de opositores aprobados en el lugar que les corresponda.

X. Nombramiento definitivo

22. La Escuela de Estudios Aduaneros propondrá a la Dirección General de Aduanas el nombramiento de los opositores con derecho a ocupar, por orden de puntuación, plazas de alumnos de aquella Escuela, con los derechos económicos que la legislación vigente reconoce, a los funcionarios en prácticas, a partir del momento en que se incorporen a ella para seguir los cursos que integran el plan de estudios previsto en el Reglamento de 14 de diciembre de 1956, con las modificaciones establecidas por la Orden ministerial de 15 de marzo de 1967. La lista de los nombrados será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

23. Los opositores aprobados deberán hacer la matrícula de ingreso en dicha Escuela, dentro de los quince días anteriores al comienzo del curso. La no matriculación de los alumnos supondrá la renuncia a realizar los estudios, salvo caso de fuerza mayor, que habrá de acreditarse documentalmente ante la citada Escuela para la resolución procedente.

XI. Disposiciones finales

24. Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas, que firmará el Presidente y el Secretario, en el que constarán las correspondientes a su constitución y a cada una de las sesiones celebradas en el curso de la oposición, debiendo reflejar en las que se refieren a los ejercicios verificados los puntos de la calificación que hayan obtenido los opositores en cada actuación.

25. El Secretario formará el expediente de cada opositor, con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

26. Finalizado el periodo de estudios previsto en el Reglamento de la Escuela de Estudios Aduaneros, y obtenido el nombramiento de funcionario, la toma de posesión de su destino será dentro del plazo de un mes, a contar de la notificación del mismo.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan, y con ello no se perjudican los derechos de terceros, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán

ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto número 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Tribunal Central para ingreso en el Cuerpo de Subalternos de Correos por la que se hace público el resultado del sorteo de letras iniciales del primer apellido de los opositores.

De conformidad con lo dispuesto en la norma séptima de las dictadas para el desarrollo del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Subalternos de Correos, que establece que para determinar el orden de actuación de los opositores el Tribunal, previo anuncio, efectuará sorteo público, y realizado éste en el día de la fecha, ha salido la letra «E», inicial del primer apellido, como primera en el orden de actuación.

Madrid, 16 de septiembre de 1971.—El Presidente del Tribunal Central, Esteban Paz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II referente a la relación de aspirantes admitidos para tomar parte en el concurso-oposición libre para cubrir una plaza de Letrado Asesor del citado Organismo autónomo.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 230, de fecha 25 de septiembre de 1971, se publicó la relación de aspirantes admitidos para tomar parte en el concurso-oposición libre para cubrir una plaza de Letrado Asesor del Organismo autónomo Canal de Isabel II.

Por omisión se dejó de incluir en dicha relación al concursante don Angel Vidal y Gironés, el cual presentó su solicitud dentro del plazo reglamentario, siendo admitida la misma.

Madrid, 30 de septiembre de 1971.—El Delegado del Gobierno, Luis Ubach y García-Ontiveros.—6.218-A.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Almería referente al concurso-oposición para proveer plazas de Peones camineros.

Habiéndose aprobado por la Superioridad, con fecha 4 del mes actual, el acta con el resultado del concurso-oposición celebrado para proveer plazas de Peones camineros, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Camineros del Estado, a continuación se publica la relación de los aspirantes admitidos, los que deberán incorporarse a su destino en esta Jefatura, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»:

Número 1. Don José Sarabia Cáceres.

Número 2. Don Nicomedes Abundio Arias Fernández.

Los interesados deberán presentar en la Jefatura Provincial de Carreteras de Almería, dentro de la primera mitad del plazo anteriormente citado, la siguiente documentación:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil.

b) Certificado de haber cumplido el servicio militar o de estar exento del mismo.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otro Cuerpo u Organismos del Estado.

d) Certificado de antecedentes penales.

Los aprobados que ostenten la condición de operarios de Obras Públicas aportarán únicamente su certificado de nacimiento.

Almería, 13 de septiembre de 1971.—El Ingeniero Jefe.—5.236-E.